



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 010 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Locumba, 30 NOV 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000560, de fecha 21 de agosto del 2023, remitida mediante OFICIO N° 115-2023-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRLSIAT., INFORME N° 006-2023-MCC-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 29 de setiembre del 2023, Informe N°050-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, en el artículo 17, numeral 17.1 de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) 1) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante, Código de Tránsito), artículo 5, numeral 3, literal a) "supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, al administrado Ruben Diaz Vargas, identificado con DNI N° 41804844, se le impone la Papeleta de Infracción N° 000560, de fecha 21 de agosto del 2023, por la infracción de tránsito de Tipo M, con Código 02 por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", y se le aplica las medidas preventivas de Retención de Licencia e Internamiento de Vehículo.

De conformidad, con lo establecido en el numeral 1¹ del artículo 329 del Código de Tránsito, concordante con lo establecido en el numeral 6.1² del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, Reglamento), el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito notifica el 21 de agosto del 2023 al administrado Ruben Diaz Vargas, con la imputación de cargos, esto es la Papeleta de Infracción N° 000560, con lo cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador especial.

Que, notificada la Papeleta de Infracción N°000560, el administrado Ruben Diaz Vargas no ha presentado sus descargos dentro de los cinco (05) días hábiles concedidos de notificada la Papeleta de Infracción; sin embargo, posteriormente con fecha 31 de agosto del 2023, presenta sus descargos sobre la Papeleta de Infracción N° 000560, con Registro N° 9578, el cual deviene en extemporáneo, por haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 336³ del Código de Tránsito, norma acorde con el artículo 7⁴ del

¹ Artículo 329.- Inicio de procedimiento sancionador al conductor.

1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor.

² Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

³ Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 10 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Reglamento; no obstante resulta preciso señalar que, los argumentos esbozados en sus descargos NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, corresponde aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)

Sin embargo, con la solicitud con Registro N° 9319, de fecha 23 de agosto del 2023, el administrado ha efectuado el pago total de la multa prevista para la infracción de tránsito cometida, tal como se acredita con el Recibo de Caja N° 00031652023, de fecha 23 de agosto del 2023, con el monto total pagado de S/. 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles) por el concepto de "Infracciones de reglamento de tránsito".

De ello resulta necesario traer a colación el numeral 12.2 del artículo 12 del **Reglamento**, respecto a la Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, **establece que**, "En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento". En el caso concreto, se tiene que la infracción de tránsito de Tipo M, con Código 02, tiene sanción pecuniaria de multa del 50% U.I.T., y también sanción no pecuniaria de suspensión de Licencia de Conducir por tres (03) años; por tal motivo, el pago de la multa realizada por el administrado no da por concluido el procedimiento administrativo sancionador especial; toda vez que, la infracción de tránsito cometida no tiene únicamente sanción de naturaleza netamente pecuniaria, sino además de sanción no pecuniaria.

Que, respecto a la competencia en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, el artículo 4 del Reglamento, establece que, las autoridades competentes en tránsito en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son las Municipalidades Provinciales.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB (en adelante, ROF de la MPJB), en su artículo 104 numeral 41 establece que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes y Gestión de Riesgo de Desastres en materia de transporte tiene la función de "Registrar las papeletas en el sistema del MTC, elaborar el informe técnico y remitir a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial para la emisión de la resolución correspondiente".

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
 - (...)
 - 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.(...)
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
 - 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)
 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 7.- Presentación de descargos

Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

- 7.1 Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales.
- 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 10 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Código de Tránsito, respecto a la infracción tipificada de Tipo M, con Código 02, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50% UIT Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años.	--	Internamiento del vehículo Retención de Licencia Conducir	Propietario

(*) U.I.T. del año 2023 - S/ 4,950.00 aprobado mediante Decreto Supremo 309-2022-EF. -

Que, el artículo 82 del Código de Tránsito, respecto a las obligaciones del conductor, prescribe que, "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, el Código de Tránsito, en su artículo 88, establece que, "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor."

A su vez, respecto a la Pruebas de intoxicación, el artículo 94 de la misma norma, señala que, "El conductor está obligado a someterse a las pruebas que le solicite el Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito, para determinar su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos, o su idoneidad, en ese momento, para conducir. Su negativa establece la presunción legal en su contra."

Y, sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, el numeral 1 del artículo 307, dispone que, "El grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal." El Código Penal, en su artículo 274, ha establecido que, el límite para particulares es de 0.5 gramos-litro, y en el caso de transportes público el límite es de 0.25 gramos-litro.

Por último, sobre el Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, el artículo 328, señala que "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo o lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente."

En el caso en concreto, se aprecia el Certificado de Dosaje Etílico N° 005-003681, con Registro de Dosaje N° C-003928, el cual demuestra que el administrado Ruben Diaz Vargas se ha sometido al examen etílico, de conformidad a los artículos 94 y 328 del Código de Tránsito antes citados, realizado mediante el método Sheffel modificado para colorimetría, obteniéndose como resultado 0.90 g/l (cero gramos noventa centigramos de alcohol por litro de sangre), concluyendo que la muestra analizada contiene alcohol etílico, es decir superior al grado alcohólico máximo permitido, lo cual prueba que el administrado conducía bajo la influencia de bebidas alcohólicas, contraviniendo lo establecido en el artículo 88 del Código de Tránsito antes citado.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de la Papeleta de Infracción N°000552, se advierte que cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326⁵ y 327⁶ del Código de Tránsito.

⁵ Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levantan por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 10 -2023-GMDT-GGM-A/MPJB



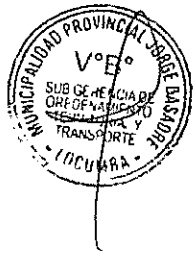
De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado ha inobservado las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito, conforme al artículo 82 del Código de Tránsito, al conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. De ese modo, incurre en infracción de tránsito, de Tipo M, con Código 02, debido a que, está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor, de conformidad al artículo 88 del Código de Tránsito antes citado.



Que, respecto a la determinación de la responsabilidad, el artículo 248 del TUO de la LPAG, recoge los principios de la potestad sancionadora. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

De igual manera, el Código de Tránsito, respecto a la responsabilidad administrativa, en su artículo 289, establece que, "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...)". Por su parte la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 24 numeral 24.1, prescribe que, "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación."

Al respecto, Morón Urbina señala que: "Por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley, y, por tanto; no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...). Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios." Precizando que "No puede sancionarse a quien no



conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

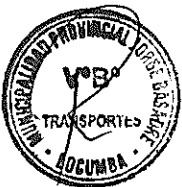
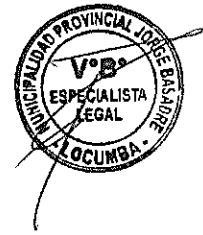
- 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
- 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
- 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
- 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
- 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- 1.6. Conducta infractora detectada.
- 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
- 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
- 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
- 1.10. Firma del conductor.
- 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.
- 1.12. Información complementaria:
 - a) Lugares de pago.
 - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
 - c) Otros datos que fueren ilustrativos.
- 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
- 1.14. Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

6 **Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta**

Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

- 1.- Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública.
Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, debe:
 - a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se debe acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor debe bajarse del vehículo.
 - b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento.
 - c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s).
 - d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.
 - e) Solicitar la firma del conductor.
 - f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención.
 - g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.

(...)





Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 10 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



realiza la conducta sancionable (...) Del mismo modo, la Administración no puede imputar a su arbitrio responsabilidades solidarias o subsidiarias, sino cuando la ley expresamente la ha previsto."

El referido principio guarda relación con el principio de culpabilidad regulado en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG, precisándose: "La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

Que, respecto a la responsabilidad solidaria, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 24 numeral 24.2, señala que, "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales. (...)". En virtud a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 del Código de Tránsito, la responsabilidad de la infracción materia de análisis, recae solidariamente sobre el propietario del vehículo; es así que, de la consulta vehicular en la página web de SUNARP, del vehículo con placa N° AYZ-750, se obtiene que, el propietario del vehículo es EPSA PERU SAC, tal como se visualiza en la siguiente figura:

FIGURA N° 01: Consulta vehicular en SUNARP, del vehículo con placa N° AYZ-750

Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: AYZ750
 N° SERIE: 8AJK8CD9J3178748
 N° VIN: 8AJK8CD9J3178748
 N° MOTOR: 1GD4591145
 COLOR: BLANCO
 MARCA: TOYOTA
 MODELO: HILUX
 PLACA VIGENTE: AYZ750
 PLACA ANTERIOR: NINGUNA
 ESTADO: EH CIRCULACION
 ANOTACIONES: NINGUNA
 SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):
 EPSA PERU SAC

Otra consulta

Fuente: "https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado"

Que, de conformidad a lo desarrollado precedentemente, la responsabilidad de la infracción de tránsito materia de análisis, recae sobre el conductor Ruben Diaz Vargas, y solidariamente sobre el propietario del vehículo, EPSA PERU SAC.

Ahora bien, respecto a las sanciones aplicables, el Código de Tránsito, en su artículo 309, indica que, "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor". Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que respecto a la sanción pecuniaria: "El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago". Asimismo, en el artículo 313, respecto a las sanciones no pecuniarias, se tiene, "la sanción no pecuniaria directa, por acumulación de puntos, aplicación sucesivo, y reducción de puntos".

En dicho aspecto, para la infracción de tránsito de Tipo M, con Código 02, cometida por el administrado Ruben Díaz Vargas, corresponde la sanción pecuniaria de multa de 50% de la U.I.T. vigente a la fecha de pago, y la sanción no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, de conformidad al Anexo 1 del Código de Tránsito; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el administrado ha efectuado el pago total de



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 10 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



la multa prevista para la infracción de tránsito cometida, tal como se acredita con el Recibo de Caja N° 00031652023, de fecha 23 de agosto del 2023, por el monto total pagado de S/. 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles); por lo tanto, corresponde sancionar únicamente con la sanción no pecuniaria directa de suspensión de la licencia de conducir N° U41804844 por tres (03) años, computados desde la aplicación de la medida preventiva de retención de la licencia de conducir, hasta el cumplimiento de la sanción de suspensión de la licencia de conducir, esto es desde el 21 de agosto del 2023 hasta el 21 de agosto del 2026.

De ello, cabe precisar que, no cabe la responsabilidad solidaria de EPSA PERU SAC de la infracción de tránsito cometida por el administrado; toda vez que, el administrado ha efectuado el pago total de la multa; por lo que, debe proseguirse únicamente con la responsabilidad sobre el administrado RUBEN DIAZ VARGAS.

Adicionalmente, de conformidad a lo establecido en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código de Tránsito sobre las medidas preventivas aplicadas al administrado, corresponde señalar que, respecto a la retención de la licencia de conducir, se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de la sanción no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años; y respecto al internamiento del vehículo, ha concluido mediante la Orden de Liberación Vehicular N° 014-2023-AT-5GOTT, de fecha 23 de agosto del 2023, toda vez que, el administrado mediante solicitud con Registro N° 9319, ha solicitado la liberación de la unidad móvil, presentando el Recibo de Caja N° 00031702023, con el monto total pagado de S/. 119.70 (Ciento diecinueve con 70/100 soles) por los conceptos de "Liberación de vehículo internado en el depósito municipal por infracciones al reglamento nacional de tránsito" y "guardianía de vehículos".

De acuerdo al análisis legal de los hechos materia de imputación se ha determinado que el administrado RUBEN DIAZ VARGAS, identificado con DNI N° 41804844, es responsable de la infracción de tránsito, de Tipo M, con Código 02, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. En consecuencia, se debe imponer al administrado RUBEN DIAZ VARGAS, la sanción de suspensión de licencia de conducir N° U41804844, por tres (03) años.

Que, mediante el INFORME N° 006-2023-MCC-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 29 de setiembre del 2023, la inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB; concluye que, se encuentra fehacientemente comprobado la comisión de la infracción cometida por el infractor, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y aplicada por la autoridad competente, debiéndose asignar la sanción que corresponde, por ser considerada muy grave, debiendo el transgresor cancelar la multa del 50% de la UIT vigente, suspensión de la licencia de conductor por tres años y como medida preventiva internamiento de vehículo y retención de la licencia, por lo que se debe dar el debido procedimiento, a fin de concretizar con el procedimiento que corresponde legalmente.

Que, mediante el INFORME N° 050-2023-YYGR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 21 de noviembre del 2023, la especialista legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, es de la opinión de, SANCIONAR al administrado RUBEN DIAZ VARGAS, identificado con DNI N° 41804844, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje AYZ750, con la suspensión de licencia de conducir N° U41804844, por tres (03) años, así como su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por la comisión de infracción de tránsito de Tipo M, con Código 02, materializado en la Papeleta de Infracción N° 000560, de fecha 21 de agosto del 2023.

- ⁷ Artículo 298.- Medidas preventivas
Las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía. Las medidas preventivas tienen como finalidad restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito.
Para la aplicación de las medidas preventivas, la autoridad competente puede utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos.
- ⁸ Artículo 299.- Clases de Medidas Preventivas
Las clases de las medidas preventivas son las siguientes:
1) Retención de Licencia de Conducir.- (...)
2) Retención del Vehículo.- (...)
3) Remoción del vehículo.- (...)
4) Internamiento del Vehículo.- (...)



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 10 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal, el Inspector de Transporte y el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

SANCIONAR al administrado **RUBEN DIAZ VARGAS**, identificado con DNI N° 41804844, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje AYZ750, por la comisión de infracción de tránsito de Tipo M, con Código 02, materializado en la Papeleta de Infracción N° 000560, de fecha 21 de agosto del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

SUSPENDER la licencia de conducir N° U41804844, por tres (03) años, computados desde la aplicación de la medida preventiva de retención de la licencia de conducir.

ARTÍCULO TERCERO.-

INFORMAR al administrado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15⁹ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; contra el presente acto resolutorio, procede únicamente el recurso de apelación. Tal recurso impugnatorio deberá ser interpuesto dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida.

ARTÍCULO CUARTO.-

ENCARGAR al órgano de línea responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ARTÍCULO QUINTO.-

ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, el resguardo y custodia del presente expediente administrativo, por ser el área usuaria correspondiendo a su especialidad y funciones de acuerdo al ROF de la MPJB.

ARTÍCULO SEXTO.-

PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEPTIMO.-

CÚMPLASE con notificar al administrado Ruben Diaz Vargas, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. GUILLERMO E. ZAVETCOVICH GUERRA
GERENTE MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

C.c.
Archivo
SGPDURTGRD
SGH
Administrado

⁹ Artículo 15.- Recurso impugnativo
El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.